



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2021-00081-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, junto con memorial de la parte opositora en la diligencia de embargo y secuestro, practicada en el asunto de la referencia el día 16 de mayo de 2022, mediante el cual aporta la Caución decretada. Para proveer.

Saboyá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 6



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 433

Radicado Interno No. 2021-00081-00

Saboyá, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES NIT 860.056.869-4
Demandado/Accionado: FAJARDO POVEDA FLOR NANCY /C.C. No. 46.675.912
Predio: LA ESPERANZA CON F.M.I. No. 072-44733 DE LA ORIP

I. ASUNTO

Del memorial recibido el 3 de agosto de 2022 a las 4:26 p.m. con tres (3) folios, mediante la cual la incidentante interesada en la Oposición a la diligencia de Embargo y Secuestro del predio con FMI 072- 44733, de la ORIP de Chiquinquirá, allega la póliza judicial expedida por la Compañía de Seguros del Estado, junto con copia de consignación por la suma d \$770.605.00 Mcte., en la cuenta de ahorros No. 000-747709 del Banco de Bogotá, en nombre de Fiduciaria Corficolobiana, que corresponde al 50% del valor de la caución ordenada por el despacho ,en atención a instrucciones dadas por la aseguradora, se dispondrá dejarlo en conocimiento de las partes.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo que la caución decretada por el despacho, fue presentada en el término dispuesto por el juzgado (15 días siguientes a la notificación del auto adiado 14/07/2022), esto es desde el 22 de julio de 2022, al 11 de agosto de 2022, y como se tiene del memorial que presenta la incidentante, se allego el 3 de agosto de 2022, por tanto esta presentada la caución en el término concedido para ello.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 6



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 433

Radicado No. 2021-00081

Igualmente se advierte que la caución fue debidamente constituida como se ordenó en auto que precede.

Aunado a lo anterior, se tiene que la emisión de la póliza anterior fue comunicada simultáneamente al apoderado demandante, como se aprecia del pantallazo adjunto, desde el día 3/08/2022 a las 4:26 p.m., sin que a la hora actual haya hecho pronunciamiento alguno sobre la misma.

Por lo anterior, procederá esta juez a convocar a las partes e interesados para llevar cabo la audiencia de que trata **el parágrafo del art. 309 del C.G.P.**, previo decreto de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, el memorial recibido el 3 de agosto de 2022, a las 4:26 p.m. con tres (3) folios, mediante el cual la incidentante interesada en la Oposición a la diligencia de Embargo y Secuestro, del predio con FMI 072- 44733 de la ORIP de Chiquinquirá, allegó la póliza judicial expedida por la Compañía de Seguros del Estado, junto con copia de consignación por la suma de \$770.605.00 Mcte., en la cuenta de ahorros No. 000-747709 del Banco de Bogotá en nombre de Fiduciaria Corficolobiana, que corresponde al 50% del valor de la caución ordenada por el despacho en atención a instrucciones dadas por la aseguradora.

SEGUNDO: ADVERTIR que la caución fue allegada en término y fue constituida conforme se requirió en auto que precede.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e interesados, a la AUDIENCIA de que trata el Parágrafo del Art. 309 CGP, con ocasión de la OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO, celebrada el 16 de mayo de 2022 al predio con FMI No. 972-44733 y cedula catastral No. 00000080093000, ubicado en la vereda Monte de Luz de esta Jurisdicción, la cual tendrá lugar el día **Viernes 20 de Enero del año dos mil veintitrés (2023)**, a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** de forma presencial, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

1. DE LA PARTE OPOSITORA EN LA DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO

1.1. Documentales

Tener y darle el valor que la ley le asigna a todos y cada uno de los documentos aportados por la incidentante al momento de incoar su solicitud, obrantes a folios 58 al 105 del Cd. No. 2 así como fl. 120 al 122 y fls. 126 a l 129.



AUTO INTERLOCUTORIO No 433

Radicado No. 2021-00081

1.2. Testimoniales

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar los testimonios de HERNANDO HUMBERTO MARTÍNEZ FAJARDO, HERNANDO MARTÍNEZ FAJARDO, JULIO ALBERTO MARTÍNEZ FAJARDO, JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ FAJARDO Y JOSÉ FRANCISCO FAJARDO POVEDA, para que depongán sobre los hechos del incidente.

Aunado a lo anterior y dado que no se aportó canal electrónico para citaciones y notificaciones de los testigos, se le concede un termo de cinco (5) días a la parte opositora, para que allegue los mismo (art. 3 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022)

1.3. Interrogatorio de parte

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar el interrogatorios a los opositores JOSÉ ISIDORO FAJARDO POVEDA y FLOR DE LOURDES POVEDA DE FAJARDO, quienes depondrán sobre los hechos materia de la oposición.

Igualmente se requiere a la parte opositora para que aporte el canal electrónico para citaciones y notificaciones de los JOSÉ ISIDORO FAJARDO POVEDA y FLOR DE LOURDES POVEDA DE FAJARDO, se le concede un termo de cinco (5) días para que allegue los mismo (art. 3 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022)

1.4. Pericial

Pide la parte opositora, que de ser necesario y a costa de la parte actora, solicita apoyo del instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que designe un perito catastral experto, tendiente a demostrar la plena identidad del predio sobre el cual se practicó la medida cautelar el 16 de mayo de 2022.

En primer lugar es necesario recordar a la parte opositora el principio probatorio del onus probandi, expresado en el Art. 167 del CGP, que impone a quien alega un hecho, probarlo.

De otro lado, dado que es de público conocimiento que la Oficina del IGAC, ya no tiene sede en la ciudad de Chiquinquirá, lo que en gran medida esto a agilizaba los tramites allí requeridos, siendo centralizados los servicios en la territorial en la ciudad Tunja; y aun así por la experiencia se tiene que la designación de un perito del IGAC es un trámite muy demorado, lo cual dilataría el trámite del proceso, y por lo tanto, atendiendo el principio de la economía procesal, resulta ser que el medio de prueba no le es útil al proceso.

No obstante lo anterior, considerando que para efectos de lo que se pretende demostrar, que es la identidad del predio sobre el cual se materializó el embargo y secuestro de los actos de posesión, puede demostrarse acudiendo a una inspección judicial en compañía de un perito auxiliar de la justicia, que a través de la toma de coordenadas georreferenciadas ayude a dilucidar la controversia planteada, respecto de la identificación del predio.



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 433

Radicado No. 2021-00081

Por lo anterior, se negará la solicitud de ésta prueba pericial con perito del IGAC, y en su lugar, acudiendo a la facultad oficiosa en materia probatoria y a fin de dar trámite a la solicitud de esta parte en el decreto probatorio oficio, esta juez decretará en su lugar una inspección judicial en compañía de perito auxiliar de la justicia, que se pueda evacuar en el menor tiempo.

2. PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE QUE SOLICITO LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO

2.1. Documentales

Tener y darle el valor que la ley le asigna a la prueba documental aportada a la oposición de la diligencia de embargo y secuestro que allego esta parte, obrante a fl. 114 al 119. Cd. 2

2.2. Interrogatorio de parte

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar el interrogatorio a los opositores JOSÉ ISIDORO FAJARDO POVEDA y FLOR DE LOURDES POVEDA DE FAJARDO, quienes absolverán interrogatorio que verbalmente formulara esta parte sobre los hechos y contestación de la oposición.

2.3. Testimoniales

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar los testimonios de MIRIAM ALVARADO, quien será notificada y citada a través del apoderado demandante para que declare sobre los hechos de la contestación de la oposición.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. Interrogatorio exhaustivo.

Bajo la gravedad del juramento, citas a los incidentantes para que bajo la gravedad del juramento rinda interrogatorio, sobre los hechos y pretensiones de su oposición a la diligencia de embargo y secuestro practicada.

3.2. Testimoniales:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, recepcionar el testimonio de la señora FLOR NANCY FAJARDO POVEDA, a efectos de que pronuncie sobre los hechos de la oposición y sobre el contrato de arrendamiento suscrito con la opositora FLOR DE LOURDES POVEDA DE FAJARDO.

3.1 Diligencia de inspección judicial en compañía de perito.

Con el fin de determinar si en efecto el predio sobre el cual se materializó la diligencia de Embargo y Secuestro sobre la posesión de la deudora, celebrado el 16 de mayo de 2022, corresponde, o no, al predio objeto de la medida cautelar decretada, esto es el predio rural identificado con FMI No. 072- 44733 con Cedula catastral No. 00000080093000, ubicado en la vereda Monte de Luz de esta jurisdicción, dispone con cargo a la parte opositora,



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 433

Radicado No. 2021-00081

decretar inspección judicial, con intervención de perito de la lista de auxiliares de la justicia del Circuito de Chiquinquirá, para determinar la ubicación y georeferenciación por coordenadas. Lo anterior, por considerarse necesario para el esclarecimiento de los hechos sustento de la oposición (Art. 236 CGP).

Para tal fin se designa al Perito JIMMY ALEXANDER GUERRERO SANTOS con C.C. No.79.783.568 de Bogotá, Técnico en Ingeniería de Sistemas y perito evaluador inscrito en la asociación Lonja Nacional de propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia "ASONALPRAC" identificado con el registro No 165-3568 en el registro nacional de Avaluadores de Colombia, a celular 3108619372 y correo electrónico jaguers@hotmail.com dirección de notificaciones en la ciudad de Chiquinquirá, en la Cra 10 No 23-19, apto 302, edificio Mundo Animal, Barrio La Pola.

Por secretaria líbrese la comunicación del caso al auxiliar de la justicia antes designado; désele posesión del cargo al Perito, con las prevenciones de ley. La parte opositora, deberá facilitar al perito, previo a la inspección judicial, los documentos y medios para que pueda absolver los siguientes interrogantes, dentro de los 15 días siguientes, caso contrario se aplicará la sanción prevista en el inciso segundo, del numeral 2 del Art. 238 CGP,

El perito designado deberá responder a los siguientes interrogantes en la diligencia de Inspección Judicial:

1. Ubicación, linderos, y delimitación del predio denominado BUENOS AIRES, EL CEREZO Y POLMERAN, con FMI No. 072- 474 de la ORIP de Chiquinquirá y Cedula catastral No. 000000080355-000, de la Vereda Monte de Luz del municipio de Saboyá.
2. Ubicación, linderos y delimitación del predio denominado LA ESPERANZA con cedula catastral No. 00000080093-000 y FMI No. 072- 44733 de la ORIP de Chiquinquirá, ubicado en la Vereda Monte de Luz del municipio de Saboyá.
3. Explicar cómo procedió a tener claridad sobre la plena identidad de cada uno de los predios.
4. Allegar planos georrefenciados de los dos inmuebles antes relacionados.

QUINTO: CORRER traslado a la parte incidentante de la tacha, para que presente o pida pruebas, conforme al Art. 110 CGP, de la tacha de falsedad propuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el documento denominado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, elaborado el día 2 de enero de 2020, suscrito entre FLOR DE LOURDES POVEDA DE FAJARDO, como arrendadora y FLOR NANCY FAJARDO POVEDA, allegado por la parte opositora dentro de las pruebas aportadas, atendiendo que la tacha contiene lo exigido en el Art. 270 CGP..

SEXTO: ORDENAR a la parte Opositora, en el término de diez (10) días, aportar el original del contrato de arrendamiento allegado con la oposición a la Diligencia de Embargo y Secuestro, celebrado el 16/05/2022, de fecha 2 enero de 2020, contentivo en cinco (5) folios, suscrito entre FLOR DE LOURDES POVEDA DE FAJARDO, como arrendadora y FLOR NANCY FAJARDO POVEDA.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 433

Radicado No. 2021-00081

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior y a expensas del impugnante, se ordenará la reproducción del documento por fotografía u otro medio, la cual se quedará bajo custodia el Juez. Posterior a la verificación del cumplimiento de las cargas que anteceden, ingresen las diligencias a despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico, publicado a través del micro sitio del juzgado, dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial. (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 32, publicado el 12 de agosto de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f94a2b6de3c39c08bc98cab4271dd303db8f8a4578cb3a18dfdd3f46c5530d4

Documento generado en 11/08/2022 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>